



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69 ,en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Mexicali, Baja California, a 13 de Septiembre de 2023.

IMVULA, S.A. DE C.V.
REGISTRANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Administrativa en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo "Florido Nuevo" entre Nacozari y Del Abedul, Tijuana"**, ubicado sobre el arroyo Nuevo Florido, a la altura de la carretera antigua Tijuana-Tecate, Delegación La Presa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también las atribuciones genéricas de los Titulares Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental relativa al **proyecto**, presentada por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de marzo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha del mismo año, mediante el cual la **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023HD010**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 5 de abril de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0016/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 30 de marzo al 4 de abril del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 28 de marzo de 2023, el **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 6 de la sección Local del diario "La Voz de la Frontera" de fecha 27 de marzo de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 7 de abril de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/877/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/878/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido pronunciamiento por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, con respecto del proyecto.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/879/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección **General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/880/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIV Ayuntamiento de Tijuana**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Unidad Administrativa la opinión de la **Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico**, de acuerdo con lo referido en el Resultando **5** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
10. Que el 19 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio DPA-DIR-0200-2023 de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual el **XXIV Ayuntamiento de Tijuana** emitió opinión técnica del proyecto **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo "Florido Nuevo" entre Nacozeni y Del Abedul, Tijuana"**.
11. Que el 3 de junio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.196 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo "Florido Nuevo" entre Nacozeni y Del Abedul, Tijuana"**.
12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción IX e inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44; y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 33, 34 y 35 fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 2019, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el **proyecto** consiste en canalizar una fracción del arroyo Florido Nuevo entre Nacozeni y Del Abedul, Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C.

La superficie total que ocupara el proyecto es de 5,145.17 m², con un ancho de 9.5 metros y una longitud de 520.0 metros, para el re-direccionamiento y canalización del arroyo.

El Proyecto considera una longitud de 520 m de los cuales el embovedado tiene una longitud de 27.34 metros y el canal a cielo abierto con sección trapecial tiene una longitud de 492.00 m a intervenir, comenzando aguas arriba con la construcción de un tramo embovedado, seguido de una sección abierta conformada por un canal trapecial.

El embovedado tiene una longitud de 27.34 metros, está conformado por una sección rectangular de tres cajones, cada cajón tiene 4.00 metros de ancho por 1.60 metros de altura, dicho embovedado se conecta por medio de una estructura de transición a un canal trapecial con una longitud de 492.00 m, este está conformado por una sección trapecial de 5.20 m de fondo y una altura de 2.00 m, cuenta con taludes a 60° y en su interior, cuenta con un canal piloto de 0.40 m de ancho por 0.40 m de alto, con taludes proporción 1:1, en la parte superior de la sección tiene una corona de 0.65 m y unos dentellones de atraque de 0.40 x 0.40 m. El canal se conectará con una estructura de transición al embovedado existente aguas abajo en la calle de Nogal, donde seguirá su curso natural el arroyo. El canal y embovedado serán de concreto con acero de refuerzo.

La capacidad de conducción del canal se realizó en función de los gastos obtenidos del estudio hidrológico de la cuenca en la cual se encuentra inmerso el Proyecto. Dichos gastos se calcularon con el método Racional, HUT e HUT SCS con el software HEC-HMS. Del cual, se obtuvo que los resultados son similares. Se decidió elegir como resultados los del modelo HEC-HMS, cuyo gasto de diseño es de 37.30 m³/s.

Coordenadas extremas en eje del Proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM extremas	
	X	Y
V01	516,354.1254	3,593,655.6429
V02	515,936.2573	3,593,374.1365

Coordenadas de los vértices correspondientes al área de canalización.

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
V01	516,349.7689	3,593,663.2964
V02	516,358.4819	3,593,647.9895
V03	516,319.4683	3,593,656.8058





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

V04	516,305.0833	3,593,654.4919
V05	515,947.7115	3,593,389.3322
V06	515,945.3657	3,593,373.3013
V07	515,927.1400	3,593,375.3139
V08	515,939.9457	3,593,395.3996
V09	516,299.4226	3,593,662.1212
V10	516,321.0842	3,593,666.1673

Coordenadas de vértices correspondientes al eje de rectificación.

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
V01	516,375.6496	3,593,662.0459
V02	516,354.1254	3,593,655.6429
V03	516,317.5727	3,593,661.9534
V04	516,302.2529	3,593,658.3066
V05	515,943.8286	3,593,392.3659
V06	515,936.2599	3,593,374.1610
V07	515,932.7451	3,593,341.4613
V08	515,928.0278	3,593,335.7370

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, la canalización servirá para el re-direccionamiento y canalización del arroyo, que se encuentra entre Nacozari y Del Abedul, Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C

a) Vegetación:

- o En la zona del proyecto se encuentra vegetación herbácea ruderales introducida por los habitantes locales que disponen de forma inadecuada basura sobre el lecho del cauce del arroyo.
- o Vegetación presente en el sitio del proyecto así como en las áreas colindantes está compuesta por plantas arbustivas y herbáceas, como:

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Girasol de la costa	Encelia californica





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Malva	<i>Malva sylvestris</i>
Girasol de la costa	<i>Encelia californica</i>
Cebadilla	<i>Hordeum murinum</i>
Ojo de buey	<i>Glebionis coronaria</i>
Erodium	<i>Erodium sp.</i>
Jaramago blanco	<i>Hirschfeldia incana</i>
Rucula	<i>Eruca vesicaria</i>
Mostaza silvestre	<i>Sinapis arvensis</i>
Artemisa de california	<i>Artemisa californica</i>
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>
Ciruelo rojo	<i>Prunus cerasifera</i>
Echeveria	<i>Echeveria sp.</i>
Romaza crespas	<i>Rumex crispus</i>
Maiz	<i>Zea mays</i>
Nopal	<i>Opuntia sp.</i>
Agave	<i>Agave americana</i>
Cebollin	<i>Allium schoenoprasum</i>
Evonimo	<i>Euonymus sp.</i>
Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>
Sabila	<i>Aloe</i>

- Las especies identificadas en la zona, ninguna se encuentra incluida en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como endémicas, vulnerables o amenazadas.

b) Fauna:

- Fauna observada en el área del proyecto:

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Gorrion domestico	<i>Passer domesticus</i>
Zanate mayor	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Colibri cabeza roja	<i>Calypte anna</i>
Ardillon de Baja California	<i>Otospermophilus beecheyi</i>
Bejori de cerca	<i>Sceloporus occidentalis</i>
Mariposa blanquita de la col	<i>Pieris rapae</i>

- En el predio del **proyecto** no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que a continuación se mencionan.
- Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente indica:

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de julio de 2014, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA2, (2.a) la cual quedó definida con Política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

Criterios de Regulación Ecológica por sector	Vinculación
Asentamientos Humanos	
AH 12 Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	El Proyecto, es totalmente congruente con este criterio de regulación, su objeto mismo es la prevención de inundaciones en el específico de la zona urbana en donde se desarrollará, por lo cual, es un servicio urbano municipal con naturaleza benéfica.
AH 16 Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	El Proyecto prevé la implementación del manejo adecuado e integral de los residuos de todo tipo, considerando las siguientes actividades de minimización, segregación (o separación), acopio y almacenamiento temporal, así como la recolección, el traslado y la disposición final de todos los residuos generados en conformidad con la legislación federal y estatal, así como la normatividad aplicable en la materia.
Manejo de Agua	
HIDRO 01 Debe evitarse el Proyecto y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	El Proyecto en sí considera re-encausar un cauce del "Arroyo Florido Nuevo", en su cruce dentro de una zona urbana debido a su desbordamiento por el asolvamiento a causa de una mala disposición de basura y escombros, lo que causa inundaciones en la zona. Para lo cual, se solicita mediante el presente estudio su autorización en materia de impacto ambiental y con la CONAGUA se realizarán los trámites correspondientes para igualmente obtener la autorización para la construcción.
HIDRO 02 La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	El Proyecto es totalmente congruente con este criterio en virtud de que la rectificación y re-encauzamiento del cauce del Arroyo Florido Nuevo, mediante un embovedado y un canal trapecial, el cual además considera la ampliación de su sección hidráulica en función de los gastos obtenidos del estudio hidrológico de la cuenca.
Conservación	
CON 15 Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	Una vez entre en operación el Proyecto se promoverá la restauración natural en los márgenes del Arroyo.

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
Desarrollo de Obras y Actividades	
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la	El Proyecto es congruente con este criterio, en el sentido de que cumple con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes, tal como se desprende del presente análisis, así como del análisis de otros ordenamientos que se realizan en este capítulo.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	El Proyecto cruza por áreas reguladas en materia de ordenamiento ecológico y por áreas reguladas por zonificaciones de Programas de Desarrollo Urbano, con lo cual se apegará a los instrumentos aplicables según su zona de cruce.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	El Proyecto considera una obra para dar continuidad y libre flujo de escurrimientos mediante el re-direccionamiento del Arroyo Florido Nuevo a fin de promover su mejor funcionamiento, destacando que este se ubica inmerso en el área urbana de Tijuana, por tanto, la obra corresponde a incrementar el servicio ambiental que el propio arroyo presta.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Durante las etapas constructivas los residuos de obra se acopiarán temporalmente al margen del Área del Proyecto, esta se separará por su origen y se entregará para su disposición final, a una empresa encargada del servicio.
Recurso Agua	
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	El Proyecto mantendrá los escurrimientos y pendientes naturales de los terrenos para evitar la erosión pluvial al suelo desprovisto de cobertura vegetal.
Educación Ambiental	
2. Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de Educación y Difusión Ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales.	Se señala que como medidas de prevención y mitigación que contempla el Proyecto, se impartirá capacitación y sensibilización ambiental, a todos los trabajadores. Asimismo, se contemplan acciones y medidas enfocadas a la conservación y protección del ambiente y uso racional y adecuado de los recursos naturales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	El Proyecto es compatible con este criterio en el entendido de que cumple y es congruente con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento, tal y como se puede apreciar en el análisis que se realiza en el presente capítulo.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	En congruencia con este criterio, en el presente Estudio se consideraron impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos, para los cuales se consideran las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, correspondientes para reducir, atenuar y en su caso nulificar el efecto adverso





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
Restauración	de dichos impactos.
1. En las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de restauración ecológica con el fin de permitir su recuperación.	Como parte del Proyecto se consideran acciones de ripado y/o escarificación de los márgenes de la obra para promover la restauración natural de los márgenes del cauce.
Compensación	
1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicará el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	En compatibilidad con este criterio se considera la implementación de medidas de control, prevención, mitigación y compensación enfocadas a la conservación y protección de los componentes ambientales que aun persisten en el sitio y recuperar zonas de afectación temporal mediante acciones de ripado y/o escarificación del suelo.

El promovente concluyo que el proyecto es acorde a los lineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de julio de 2014, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 2, la cual quedó definida con Política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.TI.3.2.a.3 (2.a).

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Centro de población (CP): San Quintín, CP-Luis Echeverria (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Gudalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

La política ambiental en esta UGA es la Política de **Aprovechamiento Sustentable**

El polígono solicitado para realizar la canalización del arroyo El Florido Nuevo se encuentran en la Unidad Ambiental 2 con una superficie de 679,658.649 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentraciones de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.
HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remante de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.
HIDRO 05	Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado.
HIDRO 06	En los hoteles eco-turísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.
HIDRO 07	Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.
HIDRO 08	Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
2.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
13.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso agua	
14.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
15.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamientos humanos en áreas de recarga de acuíferos.
16.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
17.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
SECTOR TERCIARIO	
Desarrollo Urbano	
7.	La rectificación y restauración de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de eco hidrología y consolidación de bordos, que eviten revestimientos impermeables y entubamientos, para no afectar condiciones de humedad ambiental y microclimas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 2 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Criterio	Comentario de la Unidad Administrativa
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	El promovente presento ante esta Unidad Administrativa, una manifestación de impacto ambiental del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental del proyecto en mención.
<i>El embovedado tiene una longitud de 27.34 metros, está conformado por una sección rectangular de tres cajones, cada cajón tiene 4.00 metros de ancho por 1.60 metros de altura, dicho embovedado se conecta por medio de una estructura de transición a un canal trapecial con una longitud de 492.00 m, este está conformado por una sección trapecial de 5.20 m de fondo y una altura de 2.00 m, cuenta con taludes a 60° y en su interior, cuenta con un canal piloto de 0.40 m de ancho por 0.40 m de alto, con taludes proporción 1:1, en la parte superior de la sección tiene una corona de 0.65 m y unos dentellones de atraque de 0.40 x 0.40 m. El canal se conectará con una estructura de transición al embovedado existente aguas abajo en la calle de Nagal, donde seguirá su curso natural el arroyo. El canal y embovedado serán de concreto con acero de refuerzo.</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Por lo antes referido, esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, para ello el **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución.

Opiniones recibidas:

Que el 19 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio DPA-DIR-0200-2023





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual el **XXIV Ayuntamiento de Tijuana** emitió opinión técnica del proyecto **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo "Florido Nuevo" entre Nacozari y Del Abedul, Tijuana"**, con pretendida ubicación sobre el arroyo Nuevo Florido, a la altura de la carretera antigua Tijuana-Tecate, Delegación La Presa. Al respecto me permito exponer lo siguiente:

Sobre el particular y el acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, me permito informar a usted el ingreso del proyecto referido al Procedimiento de Evaluación, por lo anterior, atentamente le solicito nos ofrezca la opinión técnica sobre el proyecto..."

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la información contenida en el proyecto en cuestión, debido a la naturaleza del proyecto esta Dirección dictamina que no tiene objeción, sin embargo se pudiera contemplar el cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y la aplicación de las medidas técnicas las cuales se establecen en dicho documento;

MEDIDAS TECNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DEL SUELO.

Destinar un espacio temporal para instalar los equipos, maquinaria, herramienta y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades proyectadas.

- 1. Colocar una capa de material impermeable en el área donde dará mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizada para la obra, con la finalidad de evitar infiltraciones al suelo de aceites, diésel y otros contaminantes.*
- 2. Construir un almacén para almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y conformidad a lo señalado por la normatividad vigente.*
- 3. Segregar los residuos sólidos (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad municipal competente.*
- 4. Clasificar los residuos (pintura, aceites, lubricantes, envases, trapos impregnados con algún hidrocarburo o solvente, etc.) generados durante la preparación del sitio y construcción, de acuerdo a los resultados de la caracterización de su peligrosidad.*
- 5. Disponer la tierra del despalme y limpieza del predio en un banco de tiro que cuente con autorización de la BN46048-C-02 autoridad competente para realizar esta actividad.*
- 6. Disponer la basura domestica, madera, escombro, llantas, etc., que se encuentren en el predio en un lugar autorizado.*
- 7. Queda prohibido acumular tierra o escombro sobre las banquetas o fuera del predio destinado a la construcción*
- 8. El banco de préstamo, donde compre la tierra para relleno y compactación del predio para la construcción, deberá contar con autorización de la dependencia correspondiente para realizar esta actividad ante el municipio.*
- 9. Enviar a un lugar apropiado para su reciclaje los residuos de varilla, acero estructural, cobre, aluminio, madera, cartón, pvc, y otros originados por la obra, que sean susceptibles de reutilización.*
- 10. Toda actividad de construcción deberá apearse a la NORMA AMBIENTAL ESTATAL PROY-NAE-001-SEST-2020, que establece la separación, clasificación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y valorización y disposición de residuos de construcción y demolición en el Estado de Baja California.*

Medidas técnicas para la prevención de la contaminación a la atmosfera





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

11. Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento el equipo y maquinaria utilizados.
12. Humedecer el terreno durante la construcción de vialidades y los trabajos de terracerías con el propósito de evitar la dispersión de polvos.
13. Cubrir el material objeto de los trabajos de movimiento de tierra y escombros durante su transportación a los sitios de disposición final.
14. Garantizar que el ruido generado en el desarrollo del PROYECTO, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARANT-1994; siendo este de 68 dB(A) en el horario comprendido de las 6:00 hrs. A las 22:00 hrs. Y 65 dB(A) de las 22: a las 6:00 horas; así como vigilar mediante la implementación de medidas técnicas de control, que no se rebasen los límites permitidos para las operaciones de carga, descarga y similares, los cuales se ubican en el nivel 90 dB(A), de las 7:00 hrs. A las 22:00 hrs. y de 85 dB(A), de las 22:00 a las 7:00 horas.

MEDIDAS TECNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DEL AGUA

El agua residual que se vierta al sistema de alcantarillado, deberá cumplir en todo momento con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARANT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

15. Establecer un registro o punto de muestreo, previo al vertimiento de las aguas residuales al drenaje municipal, con el objeto de facilitar la toma de muestras para los análisis que se requieren.
16. Queda prohibido depositar cualquier clase de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado.
17. Queda prohibido descargar residuos peligrosos al sistema de alcantarillado.
18. Queda prohibida la descarga de agua residual de cualquier origen a cielo abierto.
19. Queda prohibida la descarga de aceite residual al sistema de alcantarillado.

Que el 3 de junio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.196 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo "Florido Nuevo" entre Nacozari y Del Abedul, Tijuana"**, con pretendida ubicación en una fracción del arroyo Florido Nuevo ente Nacozari y del Abedul, en Tijuana, Baja California. Este Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene bien a emitir la siguiente opinión:

En materia de aguas superficiales y zonas federales:

Se procedió a georeferenciar el polígono en cuestión para determinar su ubicación geográfica, de lo cual, se observa que el polígono se encuentra dentro de una corriente con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente definidos, por lo tanto, bienes nacionales a cargo de esta Comisión. De las coordenadas incluidas en la información adjunta, fueron plasmadas en un Sistema de Información Geográfica, donde se observa que dicho arroyo en mención reúne las características por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta su desembocadura al mar y con características significativas para ser consideradas un bien nacional a cargo de esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Lo anterior, basado en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad particular del proyecto de canalización del arroyo Florido Nuevo con una superficie de 5,145.17 m², de lo cual, se concluye que el proyecto de canalización mediante rectificación y revestimiento se encontraría dentro del cauce del arroyo Florido Nuevo, dichas coordenadas son las que se presentan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas de los vértices correspondientes al área de canalización, con afectación al arroyo "Florido Nuevo".

AREA DE CANALIZACION		
COORDENADAS UTM		
V.	X	Y
1	516,349.7689	3,593,663.2964
2	516,358.4819	3,593,647.9895
3	516,319.4683	3,593,656.8058
4	516,305.0833	3,593,654.4919
5	515,947.7115	3,593,389.3322
6	515,945.3657	3,593,373.3013
7	515,927.1400	3,593,375.3139
8	515,939.9457	3,593,395.3996
9	516,299.4226	3,593,662.1212
10	516,321.0842	3,593,666.1673

Tabla 2. Coordenadas de los vértices correspondientes a eje de rectificación, con afectación al arroyo "Florido Nuevo".

EJE DE RECTIFICACION		
COORDENADAS UTM		
V	X	Y
1	516,375.6496	3,593,662.0459
2	516,354.1254	3,593,655.6429
3	516,317.5727	3,593,661.9534
4	516,302.2529	3,593,658.3066
5	515,943.8286	3,593,392.3659
6	515,936.2599	3,593,374.1610
7	515,932.7451	3,593,341.4613
8	515,928.0278	3,593,335.7370

R
9





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

De las coordenadas incluidas en la información adjunta, fueron plasmadas en un Sistema de Información Geográfica, donde se observa que dicho arroyo en mención reúne las características por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta su desembocadura al mar y con características significativas para ser consideradas un bien nacional a cargo de esta Comisión, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 3, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales.

Así también, me permito hacer de su conocimiento que las aguas del cauce deformación natural denominado arroyo "Florido Nuevo", en el municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra determinado como un bien de propiedad nacional, mediante **Declaratoria Número 38 de fecha 5 de agosto de 1940 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 11 de septiembre de 1942**, Conforme a lo estipulado en el Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I y II, 3 fracción I, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones VII, IX y X, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracciones XI y XLVII, 4, 9 y 13 de la Ley de Aguas Nacionales; mismas que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles y no están sujetas mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional en los términos del derecho común.

El arroyo "Florido Nuevo", cuenta con los estudios de delimitación del cauce y la zona federal, los cuales constan de trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y de zona federal. Los cuales fueron definidos de acuerdo con lo dispuesto en artículo 3 fracción LXVII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 4 fracción I, III y IV de su Reglamento.

Por lo que se procedió a realizar la demarcación de la zona federal del referido arroyo con los trabajos topográficos para señalar físicamente los límites en ambas márgenes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, dando **AVISO de demarcación de zona federal en fecha 23 de abril de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 29 de mayo de 1981**.

Adicionalmente es importante notar, que independientemente las obras de interés con afectación al cauce y zona federal del arroyo "Florido Nuevo", dichas superficies no dejan de ser considerada un Bien de Propiedad Nacional administrada por esta "Comisión" como lo estipula el artículo 7 fracción XVIII y IX, 13, 16 y 17 de La Ley General de Bienes Nacionales.

A continuación, se presentan los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo "Florido Nuevo" con las superficies presentadas en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental promovido para el proyecto de **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo Florido Nuevo entre Nacozari y del Abedul, Tijuana"** promovido por el **C. Yahir Carmona López**, dichos resultados se presentan en la figura 1.

Asimismo, una vez emitida la resolución del Manifiesto de Impacto Ambiental, por parte de SEMARNAT, por las características de la obra y con fundamento a lo estipulado en el artículo 3 fracción XL inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales, **En lo referente, a la información respecto al procedimiento de autorización y normatividad técnica por considerar**, le hago saber que para la autorización de obras hidráulicas, drenaje, alcantarillado, control de inundaciones y toda aquella que se ubique o cruce un cauce o cuerpo de agua de propiedad nacional, que se planea, diseña, ejecuta o promueva ante esta Comisión Nacional del Agua, es necesario presentar a través del Sistema de Tramites Electrónicos Con@gua en line@ (Con@gua Digital), el trámite **CONACUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica**, al igual el trámite **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua"**.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

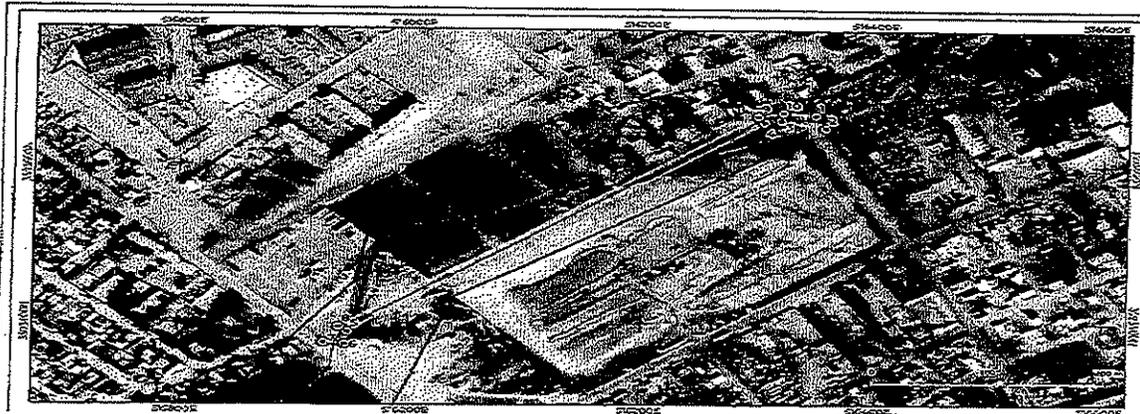


Figura 1. Ubicación de la zona de interés y delimitación de la zona federal del arroyo "Florido Nuevo".

Para consultar los documentos (estudios) que deberán integrar la memoria técnica y proyecto de la obra en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/permiso-para-realizar-obras-de-infraestructura-hidraulica-en-cauces-y-zonas-federales/CONAGUA2586>

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Aguas Nacionales, esta Comisión, por cuestiones de seguridad hidrológica, hidráulica y estructural, **no considera como solución el encajonamiento de las corrientes, ya que la experiencia ha demostrado que existe la posibilidad de que el flujo sea obstruido a la entrada, interior o a la salida de estas estructuras a causa de arrastre de sólidos o por acumulación de basura, provocando que los tirantes de diseño sean superados durante la ocurrencia de eventos meteorológicos.**

Por lo anterior, en caso de que el promovente considere esta alternativa de solución, deberá contar con un respaldo técnico sólido que garantice su seguridad y disponer con la mejor capacidad de diseño; tal como lo establecen los artículos 97 de la Ley de Aguas Nacionales y 127 segundo párrafo de su Reglamento, y es responsabilidad del solicitante la seguridad estructural, la construcción y comportamiento de la misma.

Por otra parte, en materia de **aguas subterráneas:**

El proyecto de **proyecto "Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo Florido Nuevo entre Nacozeri y del Abedul, Tijuana"** promovido por el **C. Yahir Carmona Lopez**, ocuparía una superficie total de 5,14517 m² de cauce y zona federal del arroyo "Florido Nuevo", ahora bien, aunque el objetivo de la explotación, uso o aprovechamiento en el bien nacional no es subterráneo, es importante mencionar que el proyecto se localizaría dentro de los límites del acuífero Tecate (Clave 0202), se localiza en la porción norte del estado de Baja California. La cuenca hidrológica cubre una superficie de 751 km², que representa cerca del 1,05% del territorio estatal.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

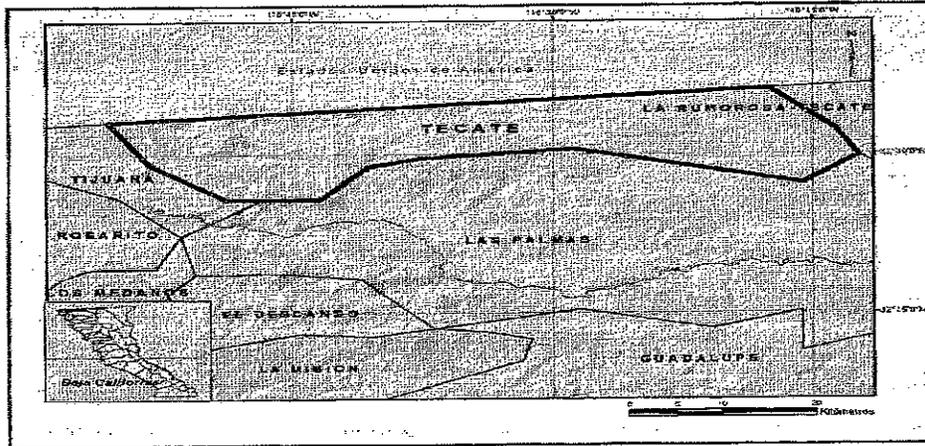


Figura 2. Ubicación del Acuífero Tecate (clave 0202), Baja California

El territorio del acuífero se encuentra completamente vedado y sujeto a las disposiciones del "Decreto por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California", publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de mayo de 1965**; esta veda se clasifica como tipo III en las que la capacidad de los mantos acuíferos permite extracciones limitadas para usos domésticos, industriales, de riego y otros.

De acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Materia de Agua 2015, el acuífero Tecate se clasifica como zona de disponibilidad 3. El uso principal del agua subterránea es el público urbano. En el territorio del acuífero no se localiza ninguna unidad o Distrito de Riego. Actualmente no se ha instalado el Comité Técnico de Aguas Subterráneas (COTAS).

El área de estudio pertenece a la Región Hidrológica No. 1 "Baja California Noroeste", está alojada en la Cuenca Hidrográfica del río Tijuana-Arroyo Maneadero.

La recarga total media anual que recibe el acuífero, que corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresaron al acuífero, tanto en forma de recarga natural, es de 14.1 hectómetros cúbicos anuales ($hm^3/año$) y lo reportado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) a la fecha de corte del 20 de febrero del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de septiembre del 2020, el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 12.1 hectómetros cúbicos anuales ($hm^3/año$). **El resultado indica que existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; de 1.93 hectómetros cúbicos anuales ($hm^3/año$).**

Así también, al revisar la base de datos del REPDA, se encontró que existen aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos al predio de ese proyecto. **Es por eso que se recomienda que el promovente lleve a cabo un censo de aprovechamientos, por lo menos de un radio de 0.5 a 1 km del límite exterior de los sitios propuestos, de lo cual se comentará más adelante lo anteriormente mencionado.**

> Ahora bien, en relación a la solicitud de **las concesiones vigentes se proporcione cuadros de construcción en coordenadas UTM W0584 de las poligonales que se hayan otorgado**, lo anterior para estar en condiciones de conocer si el proyecto no se traslapa con alguna superficie otorgada en concesión.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Al respecto, con la información que cuenta este Organismo de Cuenca, se aprecia que, cercano al perímetro de los polígonos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, se encuentran aprovechamientos subterráneos. Toda vez que, realizando la consulta en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), tengo a bien comentarle que en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales, las constancias de inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan; por ello me permito informarle que esta consulta es pública y puede ser consultada desde la siguiente liga:

<https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>

Adicionalmente, a partir del 1 de marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hídricos que opera la Comisión Nacional del Agua, se hará a través de nuestro nuevo "Portal de Sistemas de información del Agua", al cual podrá acceder a través de la siguiente dirección:

<https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/>

Para consultar la ubicación geográfica de las concesiones y asignaciones de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y bienes públicos inherentes inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua, en el apartado de Localizador de aprovechamientos LocREPGA en:

<https://sigagis.conagua.gob.mx/locrepda20/>

Los resultados de lo anteriormente expuesto, se presenta en las figuras 3:

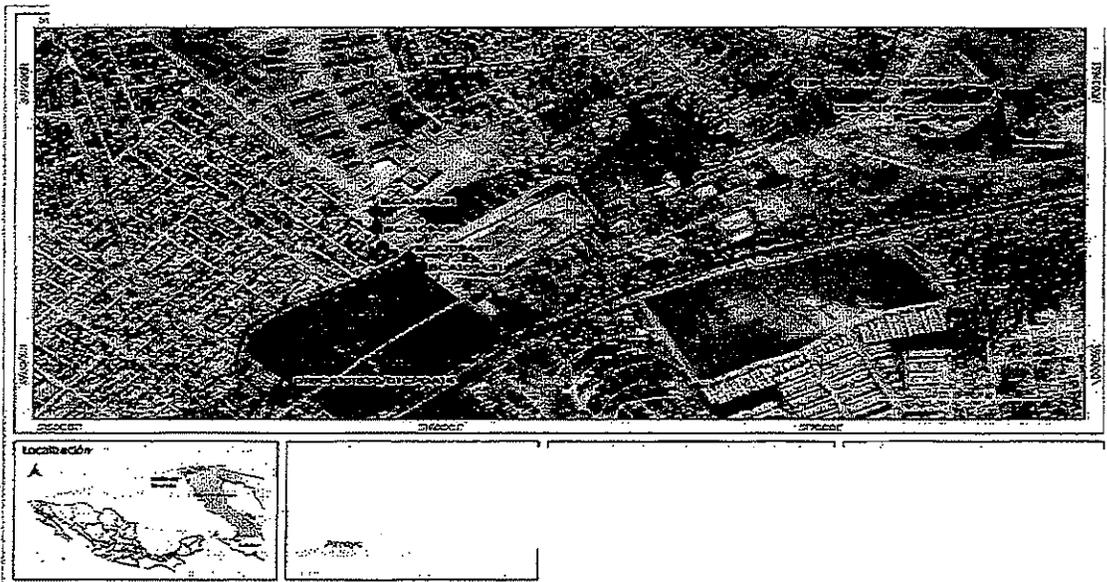


Figura 3.- Ubicación de las concesiones de aprovechamientos subterráneos vigentes en el arroyo "Florida Nuevo."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Así también, se presentan a continuación una relación de las ubicaciones geográficas de cada una de las concesiones de aguas subterráneas y de zonas federales.

Concesiones de aguas subterráneas:

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

Preparación del sitio	Impactos generados	Factor Ambiental
Trazo (Demolición de áreas) Levantamiento topográfico	<p>Con la ejecución de la demolición de áreas, habrá incremento de emisiones en el AP y dispersión de particular del suelo, afectando la calidad del aire en el sitio de forma muy puntual. También se incrementarán los niveles de ruido por la presencia humana y el uso de maquinaria. Se considera un impacto puntual, temporal y reversible.</p> <p>El desarrollo de las actividades genera un impacto directo a la fauna por la instalación de obras provisionales y demolición de estructuras existentes, y también por la presencia de actividad humana en el área y el uso de maquinaria para la demolición de estructuras existentes en el AP pues los efectos indirectos por el ruido y la actividad afectarán el comportamiento de la posible fauna, desplazándola de las inmediaciones del Proyecto.</p> <p>Asimismo, para esta actividad se requiere de la contratación de mano de obra, lo que promueve el empleo, además demanda el consumo de insumos y contratación de servicios; esto conlleva que exista un mejoramiento, aunque bajo, en la economía local y, consecuentemente, una mejor calidad de vida. De igual manera al realizar trabajos en campo se generan ciertos riesgos que puedan llegar a afectar la seguridad e higiene del trabajador. No se prevén efectos indirectos y el área de influencia se limita a la superficie del sitio del proyecto.</p>	Atmósfera, Suelo, Fauna y Socio económico
Desmante y despalmes	<p>En estas acciones se lleva a cabo la remoción de la cubierta vegetal que aunque es pobre será de forma permanente en el AP y sirve de barrera protectora al suelo, así como el retiro de suelo vegetal, por lo que se tendrá un efecto directo en la flora aunque de manera puntual; respecto a la fauna, aunque la calidad del ambiente sea baja y la fauna sea poco abundante, se considera el impacto sobre la disminución de hábitat para la fauna que utiliza el sitio para alimentación y protección aunque su calidad sea baja. El impacto se considera puntual, temporal y reversible en virtud de que una vez en la etapa de operación el encauzamiento del Arroyo Florido Nuevo servirá nuevamente como hábitat para la fauna.</p> <p>Las propiedades físicas del suelo se verán afectadas por los cortes que se realizan en el horizonte superficial ya que se ven modificadas propiedades como la textura y estructura; estos al quedar desprovistos de vegetación quedarán más susceptibles a presentar efectos de erosión, además de la compactación de suelo por el desplazamiento de los vehículos automotores. Por otro lado, la velocidad en la que se mueve el agua tiende a ser mayor debido a que el suelo ya no cuenta con protección, por lo que el escurrimiento superficial se ve modificado.</p> <p>El uso de maquinaria dentro de esta actividad ocasiona que se genere un impacto de manera puntual y fugaz en la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera, además de la generación de polvos por la remoción del material y actividades de manejo de material.</p> <p>En la parte perceptual, esta actividad afecta la calidad visual del paisaje, ya que por la remoción del material vegetal se pierde el contraste escénico, así como por la presencia de vehículos automotores. La actividad se limita a la superficie del proyecto y sus efectos indirectos se relacionan con la erosión, paisaje, hidrología, atmósfera y fauna.</p>	Atmósfera, Suelo, Topografía, Hidrología Superficial y Subterránea, Flora, Fauna y Paisaje





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Nivelación (cortes o excavaciones, rellenos o terrapienes y compactaciones) para canal y cruces	Durante esta acción se llevarán a cabo actividades de cortes, excavaciones, rellenos y compactaciones del suelo (movimiento de tierras) en el AP por lo que se tendrán efectos en el suelo de manera puntual pero permanente, generando impactos en las propiedades físicas y químicas de este componente, además de que se verán modificadas propiedades como su textura y estructura por el sellamiento de suelo. El uso de maquinaria dentro de esta actividad ocasionará que se genere un impacto de manera puntual y fugaz en la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera, además de la generación de polvos por la remoción del material térreo y las propias actividades del movimiento y manejo de material residual para su acopio temporal. En la parte perceptual, esta actividad afectará la calidad visual del paisaje por la presencia de personas y vehículos automotores. La actividad se limita a la superficie del Proyecto y sus efectos indirectos se relacionan con la topografía, hidrología y atmósfera.	Atmósfera, Topografía, Suelo e Hidrología superficial, subterránea y paisaje
Traslado de material	El uso de maquinaria dentro de esta actividad ocasiona que se genere un impacto de manera puntual y fugaz en la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera, además de la generación de polvos por actividades de manejo de material (carga y descarga) para la limpieza del AP a fin de dejarla lista para el desarrollo de actividades en la etapa de construcción. El efecto negativo sobre el suelo será en caso de un mal manejo de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial (residuos de la construcción), causando una posible contaminación del sitio, la actividad se limita a la superficie del sitio del Proyecto y no más allá del área de influencia del Proyecto no obstante este impacto podría considerarse acumulativo en el entorno del Proyecto y del SA en donde ya se identifica una falta de saneamiento y mal manejo de residuos por parte de la autoridad municipal y de la población teniendo ya una problemática ambiental derivada de la falta de servicios en el sitio.	Atmósfera y suelo

Construcción	Impactos generados	Factor Ambiental
Perfilado y plantillado concreto Canal y cruces	El uso de maquinaria y equipos dentro de esta actividad ocasiona que se genere un impacto de manera puntual y fugaz en la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera, además de la generación de polvos por el manejo del material. El ruido y la actividad podrían afectar el comportamiento de la población más cercana a las inmediaciones del Proyecto. Ya en esta actividad se da el sellamiento de suelo impidiendo la infiltración de agua de forma muy puntual, no obstante, en los alrededores al AP en zonas libres de construcción podrá darse este proceso. En la parte perceptual, esta actividad afectará momentáneamente la calidad visual del paisaje por la presencia de personas, maquinaria, materiales y vehículos automotores. Las actividades y acciones para esta obra requieren de la contratación de mano de obra, consumo de insumos y contratación de servicios lo que promueve el empleo lo que conlleva a que exista un mejoramiento en la economía local y consecuentemente una mejor calidad de vida para sus familias.	Atmósfera, Suelo, Hidrología Subterránea, paisaje y Socio-económico
Colocación de suministros de acero, cimbra y concreto en canal.	El uso de maquinaria y equipos dentro de esta actividad ocasiona que se genere un impacto de manera puntual y fugaz en la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera, además de la generación de polvos por el manejo del material. El ruido y la actividad incrementarán los niveles de ruido pudiendo afectar a la población circundante al Proyecto. El sellamiento de suelo impedirá la infiltración de agua de forma muy puntual y además un mal manejo de materiales podría además causar la contaminación del suelo. Las actividades y acciones para esta obra requieren de la contratación de mano de obra, consumo de insumos y contratación de servicios lo que promueve el empleo lo que conlleva a que exista un mejoramiento en la economía local y consecuentemente una mejor calidad de vida para las familias de los trabajadores.	Atmósfera, suelo y Socio-económico
Traslado de material	El uso de vehículos automotores de carga dentro de esta actividad ocasiona que se genere un impacto de manera puntual y fugaz en la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera, además de la generación de polvos por actividades de manejo de material. Los efectos indirectos por el ruido y la actividad podrían afectar a la población en las inmediaciones del Proyecto. La generación de empleo consecuentemente a esta actividad por parte del Proyecto seguirá fomentando un beneficio en la calidad de vida de los trabajadores y sus familias y se generarán empleos indirectos con las empresas que proporcionen el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del Proyecto.	Atmósfera y Socio-económico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Etapa de operacion	Impactos generados	Factor Ambiental
Inspección visual y limpieza	La actividad es benéfica y consiste básicamente en la inspección del canal después de cada evento de lluvia en la que se estime pudiese haber arrastrado sólidos que sea necesario retirar, revisando asimismo la integridad de las estructuras, a fin de asegurar la integridad y funcionalidad. La operación del canal pluvial prevé un efecto positivo al agua superficial colectada ya que disminuye el arrastre y depósito de sedimentos y materiales. Asimismo, no se prevé que la operación afecte al régimen hidráulico actual del arroyo en el área que desembocará relativo al caudal, toda vez que el régimen del caudal dependa de la superficie de la cuenca hidrográfica de aporte de escurrimientos al arroyo y dicha área se encuentra dentro de la misma cuenca que el Proyecto, por lo que el impacto por la operación es benéfico o positivo en la hidrología superficial relativo al comportamiento del caudal en el arroyo. El uso de vehículos automotores dentro de esta actividad podrá ocasionar un incremento insignificante de emisiones por lo que se considera un impacto puntual y fugaz en la calidad del aire.	Atmósfera e Hidrología Superficial

Medidas propuestas para prevenir los impactos al Suelo.

Medidas propuestas	Cumplimiento
Con el objeto de mitigar la erosión, así como las emisiones por polvos durante el desmonte y/o despalme del terreno, se mantendrá húmeda la superficie del terreno en la medida de lo posible se usará agua cruda transportada en pipas, a fin de evitar que los polvos sean liberados a la atmósfera por la acción de los vientos.	Se contratará los servicios de una pipa de agua en su caso, la cual ayudará a mantener en fase húmeda el suelo en la época del año que se necesite
Restringir y supervisar la velocidad de vehículos automotores en el sitio del Proyecto principalmente	Se establecerán límites de velocidad de circulación dentro del área con los señalamientos respectivos
Poner especial cuidado en no afectar o invadir zonas fuera del área definida para el Proyecto, por lo que se delimitará el AP con estacas o cinta, según se disponga.	Se deberá delimitar el área del sitio del proyecto con la técnica más apropiada.
Adecuado manejo y disposición de residuos generados por el Proyecto que deberán ser temporalmente almacenados en contenedores especiales estratégicamente colocados para posteriormente resguardarse hasta su recolección en un almacén temporal que se instalará dentro del AP, los residuos producto del despalme y/o excavaciones serán acamellonados dentro del AP y planificar la recolección periódica de los mismos, para dar una adecuada disposición final en sitios autorizados.	Se deberán colocar estratégicamente los adecuados y necesarios contenedores para poder disponer los residuos generados para su posterior recolección y disposición final adecuada. Una vez los contenedores llenos, se llevarán a resguardarse de forma temporal en un almacén de residuos instalado dentro del AP. Se asignarán sitios para el acamellonado de residuos propios de excavaciones a fin de mantenerlos temporalmente de forma adecuada dentro del AP. Se contratará una empresa para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, vigilando que cuente con los permisos vigentes para el desarrollo de la actividad
Cumplir con cada uno de los pasos programados para el desarrollo de la obra, a fin de no extender el tiempo de desarrollo del Proyecto.	Para llevar un control de esto, se deberá establecer el uso de una bitácora de trabajo en la cual se registrarán y programarán las actividades necesarias operativas
Se vigilará que durante la contratación de maquinaria pesada y vehículos de carga estos cuenten con el mantenimiento preventivo y correctivo adecuados para su buen funcionamiento, disminuyendo el riesgo de contaminación debido a fugas o derrames accidentales de hidrocarburos que puedan provocar la contaminación del suelo. No se permitirán actividades de mantenimiento dentro del AP, estas se realizarán en talleres externos en el área urbana.	Para este fin se deberá establecer el uso de una bitácora de inspección y mantenimiento, el cual será llevado por la empresa prestadora del servicio contratada para tal fin. No obstante, se vigilará el cumplimiento de los mantenimientos a la maquinaria mediante la revisión de la ficha de cada maquina contratada. En caso de fallo, se solicitará la sustitución de esta al proveedor. No se realizará carga de combustibles dentro del AP, y solo en algún



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Medidas propuestas	Cumplimiento
La carga de combustibles está prevista se realice en la estación de servicio más cercana al AP	caso necesario esta se realizará colocando una lona impermeable o geomalla que impida cualquier goteo o derrame de combustibles.
Todas las actividades de mantenimiento a la maquinaria y equipo se realizarán en talleres fuera del AP o con el prestador del servicio de contratación de la máquina, con lo cual se evitará el almacenamiento y manejo de sustancias potencialmente peligrosas que provoquen la generación de residuos peligrosos.	Se distribuirán estratégicamente contenedores debidamente rotulados para el depósito de residuos sobre todo de los sólidos urbanos que se generen por actividades de alimentación de los trabajadores.
Se realizarán acciones de ripado o escarificado mediante un escarificador en los márgenes de la obra a fin de que se restaure el suelo de forma natural permitiendo la re-vegetación de dichos márgenes	Registro de las actividades en bitácora y toma de evidencia fotográfica.

Medidas propuestas para prevenir los impactos a la Hidrología.

Medidas propuestas	Cumplimiento
El material producto del desmonte y despalme será colocado en el sitio destinado para tal efecto evitando afectar el cauce natural existente hasta no concluirse la obra pluvial del Proyecto.	Supervisión de actividades, elaboración de bitácora y generación de reportes con evidencia fotográfica de ser posible.
Adecuada disposición de residuos en infraestructura especial (sanitarios portátiles, contenedores de residuos). Los contenedores llenos se llevarán para su acopio temporal al almacén de residuos temporal que se instalará en el AP, mientras que para el material de excavación se asignarán superficies temporales de forma previa dentro del Proyecto para el acamellonado temporal del material. Evitar la contaminación de la zona y la corriente con aguas residuales o materia fecal y otros contaminantes, contribuyendo a conservar su integridad.	Se deberán colocar contenedores para residuos en el frente de las obras o actividades. Acopio temporal de residuos en el almacén temporal que se instalará en la superficie del AP. Así mismo, se colocará un sanitario portátil por cada 10-15 trabajadores.
Deberá planearse un adecuado manejo de materiales, herramientas, insumos y de residuos, para prevenir la contaminación del componente.	Los materiales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto en sus diferentes etapas serán transportados en camiones con las tolvas cubiertas evitando la dispersión de polvos y del material o residuos, su almacenamiento temporal será en sitios previamente asignados evitando su mezcla o dispersión.
No se utilizarán productos químicos para la eliminación de la vegetación con la finalidad de evitar la contaminación del arroyo actual y del nuevo cauce.	Supervisión de actividades, bitácora y generación de reportes con evidencia fotográfica de ser posible.

Medidas propuestas para prevenir los impactos al Paisaje.

Medidas propuestas	Cumplimiento
Cumplimiento de cada uno de los pasos programados para el desarrollo del Proyecto y concluir la con la limpieza del área apeándose al uso de materiales y disposiciones de desarrollo urbano municipales relativas a la fisonomía del área, así como a las disposiciones federales.	Se ejecutarán los debidos trabajos de limpieza de áreas evitando acumulaciones de materiales prolongados.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Medidas propuestas	Cumplimiento
<p>Se deberá realizar un adecuado manejo y disposición de residuos generados por las acciones propias de la ejecución del Proyecto, un adecuado manejo de materiales e insumos, así como limpieza frecuente de las áreas de trabajo en el AP por parte del contratista, para minimizar el impacto negativo sobre el paisaje.</p> <p>Instalación de un almacén temporal de residuos para su acopio temporal dentro del AP</p>	<p>Para este fin deberá establecer el uso de una bitácora de inspección y mantenimiento, el cual será llevado por la empresa prestadora del servicio contratada para tal fin, así mismo, se deben distribuir estratégicamente contenedores debidamente rotulados para el depósito de residuos durante la ejecución del Proyecto. Con la implementación de la medida también se disminuirá la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.</p> <p>Los combustibles que sean necesario para la ejecución del proyecto en sus diferentes etapas, en su caso, deberán ser transportados y manejados por prestador de servicio autorizado por la Autoridad correspondiente, a fin de no almacenarlos en el predio, o bien previamente abastecidos en estaciones de servicio.</p>
<p>Instalación de servicios y sanitarios portátiles adecuados mediante la contratación a una empresa dedicada a la actividad, con lo que se evitará la contaminación del suelo y agua con aguas residuales, materia fecal y residuos, lo que evitará una mayor afectación al paisaje.</p>	<p>Se deberán colocar contenedores para residuos en el frente de obra. Así mismo, se deberá colocar un sanitario portátil por cada 10-15 trabajadores. Para lo anterior, se solicitarán las facturas respectivas a los proveedores del servicio.</p>
<p>Se vigilará que los vehículos y maquinaria se encuentren en buen estado de funcionamiento con el proveedor en donde se les proporcione mantenimiento preventivo y de sustitución según lo requieran.</p>	<p>Para este fin se deberá establecer el uso de una bitácora de inspección y mantenimiento, la cual, será llevada por la empresa prestadora del servicio.</p>
<p>Optimizar el uso de vehículos y maquinaria reduciendo así las maniobras, restringir la velocidad de conducción vehicular para reducir la generación de partículas suspendidas, polvos, humos y gases.</p> <p>Al término de la jornada laboral se estacionará la maquinaria utilizada en sitios dentro del AP asignados para su resguardo y para evitar estorben a la circulación en las calles aledañas al Proyecto.</p> <p>Durante el almacenamiento temporal de materiales se cuidará que se realice de manera ordenada dentro del almacén temporal de herramientas y de las superficies asignadas para tal fin. El material de construcción se acomodará dentro de la superficie autorizada evitando su dispersión y desperdicio.</p>	<p>Se deberán colocar anuncios alusivos a la velocidad máxima de circulación a lo largo del AP por donde circulen los vehículos. Y se asignarán superficies para el estacionado de maquinaria de forma ordenada dentro del Proyecto</p> <p>Se cuidará el orden durante el almacenamiento de materiales e insumos, así como del acopio y almacenamiento temporal de los residuos generados.</p>

Medidas propuestas para prevenir los impactos a la flora y fauna.

Medidas propuestas	Cumplimiento
<p>No se utilizarán químicos o fuego para realizar la remoción de la vegetación (durante el desmonte y/o despalme).</p>	<p>Se utilizará maquinaria adecuada, tanto para el desmonte o despalme como para otras etapas propias del Proyecto.</p>
<p>Determinar el sitio donde se acumulará el residuo del desmonte o despalme para su posterior disposición adecuada con el objeto de evitar la generación de fauna nociva.</p>	<p>Supervisión de actividades, bitácora y generación de reportes con evidencia fotográfica de ser posible.</p>
<p>El desmonte y despalme se limitará al área requerida y autorizada para la realización del Proyecto.</p>	<p>Se realizará la delimitación física del área sujeta a evaluación, así mismo el residente de obras realizará la supervisión de ésta aspecto.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Medidas propuestas	Cumplimiento
No se deberán intervenir superficies fuera del área del Proyecto.	Se realizará la delimitación física del área sujeta a evaluación, así mismo el residente de obras realizará la supervisión de éste aspecto.
Con el fin de contribuir a la conservación de incipiente fauna que llega a ocurrir al Área del Proyecto, se llevarán a acciones de ahuyentamiento de fauna (sobre todo de las aves y pequeños mamíferos) y el rescate de fauna de lento desplazamiento para su reubicación inmediata en terrenos dentro del SA que estén en desuso (aguas abajo del cauce).	Se ejecutarán acciones de ahuyentamiento y rescate de posible fauna presente en el Área de Proyecto, previo al inicio de la preparación del sitio.
Adicionalmente, se contempla realizar el manejo integral y adecuado de todos los residuos hasta su disposición final; así como, el adecuado manejo de materiales e insumos, a fin de no atraer fauna al Área del Proyecto.	Se distribuirán estratégicamente contenedores para cada tipo de residuo generado en el Área del Proyecto, cuando estos se llenen se colocarán en el Almacén temporal de residuos hasta su recolección.
Por ningún motivo se podrán arrojar productos del desmonte o despalme fuera del Área del Proyecto a fin de no afectar la vegetación aledaña a este.	El material producto del desmonte o despalme será colocado en área(s) destinadas para tal fin acamellonada dentro del Área del Proyecto para su posterior disposición final.
La remoción de la vegetación o desmonte deberá de llevarse a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias sean mínimas, con el fin de evitar su arrastre.	Se dará seguimiento al pronóstico del tiempo, a fin de planear adecuadamente la remoción de vegetación y evitar realizarla en épocas de lluvia.
La remoción se hará de manera mecánica y de acuerdo con el desarrollo del Proyecto y avanzando hacia un mismo frente. Por ningún motivo se utilizarán fuego ni productos químicos.	Se utilizará maquinaria adecuada, tanto para el desmonte como para otras etapas propias del Proyecto.
Se realizarán acciones de ripado o escarificado mediante un escarificador en los márgenes de la obra a fin de que se restaure el suelo de forma natural permitiendo la re-vegetación (restauración natural) de dichos márgenes en el corto y mediano plazo.	Registro de las actividades en bitácora y toma de evidencia fotográfica.

Medidas propuestas para prevenir los impactos a la Topografía.

Medidas propuestas	Cumplimiento
Efectuar el desmonte y/o despalme solo en el área autorizada.	Supervisión de actividades, bitácora y generación de reportes con evidencia fotográfica de ser posible.
Afectar solo el área autorizada para evitar mayor alteración con las características específicas de cortes o excavaciones, rellenos o terrapienes y compactaciones de perfiles, para no modificar estructuras topográficas aledañas o fuera del Área del Proyecto, así como evitar oquedades en el área.	Supervisión de actividades, bitácora y generación de reportes con evidencia fotográfica de ser posible.
Solo realizar los trabajos en el área autorizada de ser posible de forma paulatina y gradual para evitar oquedades y acumulamientos de sustratos innecesarios	Supervisión de actividades, bitácora y generación de reportes con evidencia fotográfica de ser posible.
Utilizar solo las vías existentes para el acceso al sitio del Proyecto a fin de evitar aperturas de nuevos accesos.	Planeación y diseño al elaborar el correspondiente programa de obra para el desarrollo del Proyecto.

Medidas propuestas para prevenir los impactos a la Atmósfera.

Medidas propuestas	Cumplimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

Medidas propuestas	Cumplimiento
No se utilizará fuego para el desmonte y/o despalme, ni quema de los productos generados.	Se utilizará maquinaria adecuada, tanto para el desmonte y/o despalme como para otras etapas propias del Proyecto.
No se permitirá la quema de residuos generados durante el desarrollo del Proyecto.	Se colocarán contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de todos los residuos y se asignarán superficies para el acamellonado de material producto del desmonte, despalme y excavaciones en el frente de obra.
Se deberá proveer a trabajadores y personal involucrado de infraestructura para la adecuada disposición de residuos, así como para evitar la defecación al aire libre para evitar generación de malos olores.	Para esto se tendrán los adecuados y necesarios contenedores para poder disponer los residuos generados para evitar la defecación al aire libre, se contará con un sanitario portátil por cada 10-15 trabajadores.
Se deberá implementar el riego con agua no potable preferentemente de las superficies a trabajar y en las áreas de circulación vehicular, sobre todo en las fases en las que se genere el incremento de polvos por el movimiento de material, vehículos y maquinaria.	Se contratará los servicios de una pipa de agua en su caso, la cual ayudará a mantener en fase humedad el suelo en la época del año que se necesite
Optimizar el uso de vehículos y establecer límites de velocidad de circulación vehicular a fin de disminuir la generación de partículas suspendidas, polvos y emisiones contaminantes.	Se colocarán anuncios alusivos a la velocidad máxima de circulación a lo largo del camino por donde circulen los vehículos
Asegurarse de que los camiones durante el acarreo de tierras o materiales cubran su carga o tolva con una lona y cuidar que sólo se carguen hasta la altura máxima convenida.	Será obligatorio para el contratista que sus unidades de transporte cuenten con la lona para proteger las cargas o bien, cualquier otro método que sea efectivo y garantice la no dispersión de polvos de su carga al exterior de la tolva o caja.

Para lo anterior, la **promovente** manifiesta que se sujetará a las medidas de mitigación presentadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se considera que no habrá impactos residuales en la construcción y operación del proyecto de referencia.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el Término Séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

protegida de carácter federal y/o estatal.

- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I y X que indica Obras Hidráulicas, así que las obras y actividades en humedales, manglares..., así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos A) y R), que indican **Hidráulicas, así las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales** requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, en los artículos 3 A fracción VII, inciso a) que cita que al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de unidades administrativas, como las Oficinas de Representación y en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto **"Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo Florido Nuevo entre Nacozari y Del Abedul, Tijuana"**, ubicado sobre el cauce del arroyo El Florido, a la altura de Nacozari y Del Abedul, Delegación La Presa. El proyecto tiene una superficie de 5145.17 m².

La fracción del arroyo Florido Nuevo entre Nacozari y Del Abedul, Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C., ocupará una superficie de 5,145.17 m², con un ancho de 9.5 metros y una longitud de 520.0 metros, para el direccionamiento y canalización del arroyo.

Las características de la construcción de la canalización y revestimiento de esa fracción del arroyo, y las etapas de mismo se indican en el Considerando III del presente oficio, así como las coordenadas donde se desarrollara el proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción de las obras, y un plazo de vida útil del proyecto de 50 años, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Unidad Administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Unidad Administrativa la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, deberá:

2. Desarrollar el proyecto "**Canalización mediante rectificación y revestimiento del arroyo "Florido Nuevo" entre Nacozari y Del Abedul, Tijuana**" en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.

4. Dar mantenimiento constante al equipo que se utilice en las diferentes etapas del proyecto, con la finalidad de trabajar en óptimas condiciones.
5. Disponer de recipientes con tapa, estratégicamente localizados, para que en ellos sean depositados los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores en el transcurso de sus labores (restos de comida, papel, cartón, plástico, envases, entre otros); los desechos deberán ser retirados periódicamente del área.
6. Instalar en las áreas de trabajo la señalización preventiva, restrictiva e informativa, en donde se indiquen los trabajos que realizará la persona en el sitio del proyecto, con la finalidad de que la población esté enterada del mismo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**

7. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor que se ubica adyacente al predio donde se realizara el proyecto en mención.
8. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o traficar con especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en corto, mediano y largo plazos.
9. Afectar áreas distintas y/o mayores a las correspondientes a la obra que se manifiesta.
10. Dar mantenimiento al equipo y maquinaria.

I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

La empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, deberá:

11. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre
12. Depositar el material excedente que no sean útiles para nivelación del terreno, solo en los lugares autorizados para tal fin.

La empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, no podrá:

13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en la manifestación de impacto ambiental.

II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

La empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, deberá:

14. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
15. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacería de materiales de alambre, alambrón, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, deberá:

16. Dar mantenimiento periódicamente a las obras para mantenerlos en buenas condiciones.

IV. ETAPA DE ABANDONO.

La empresa **IMVULA, S.A. DE C.V.**, deberá:

17. Llevar a cabo una adecuada disposición de los residuos acumulados finales generados y retirar de la zona en caso de abandono del proyecto, cualquier tipo de estructuras construidas, permitiendo que el área recobre su estado original.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2442/2023
BITACORA No. 02/MP-0922/03/23

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **_____** en su carácter de Representante Legal de la empresa **IMVULA, S. DE R.L. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
22 SEP 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Mtro. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación firmo el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.
1. De conformidad con el oficio RNM/005/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, BAJA CALIFORNIA

- C.c.p.- MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ - Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
- C.c.p.- Mtro. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-Mtro. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación. PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PE/R/jm



